

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-088

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en relación al pago por horas extraordinarias o suplementarias prescribe: *“(...) Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.*

No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2022; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123 de 16 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera, dispuso que a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022 y reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 488, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 104 de 13 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decretó los lineamientos para la optimización del gasto público; y, en su artículo 15, en relación con la racionalización del pago de horas extraordinarias y suplementarias determina: *“La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima Autoridad o su delegado. La planificación no podrá exceder 20 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Además, las unidades de auditoría interna de cada entidad, efectuarán procesos de auditoría interna permanente, de cuyos resultados comunicarán al Ministerio del Trabajo, la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas.*

Se exceptúan de esta disposición aquellos servidores y trabajadores que por la naturaleza de sus actividades requieran exceder las 20 horas al mes y para tal efecto, el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa correspondiente.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0164, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 15 de noviembre de 2017, este Ministerio emitió los *“Lineamientos para aplicación del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017”;* en

sus artículos 1 y 2 permite el pago de horas extraordinarias y suplementarias de conformidad a los máximos establecidos en las normas que rigen el servicio público para los Agentes de Tratamiento Penitenciario del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y para las y los profesionales de la salud que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud; y, en el artículo 3 se establece que el pago de horas extraordinarias y suplementarias para el personal de las empresas públicas se registrará a lo establecido en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que a fin de viabilizar lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 reformado, es necesario emitir lineamientos que permitan excepcionar por sus particularidades o peculiaridades a ciertos servidores públicos en cuanto al número máximo de horas suplementarias y extraordinarias permitidas, para que puedan ser planificadas y garanticen la prestación de los servicios de manera oportuna a la ciudadanía;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0177-O de 23 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

EMITIR LAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 457 REFORMADO, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 87 DE 20 DE JUNIO DE 2022

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial rige para todas las entidades del sector público que deben aplicar obligatoriamente las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, de conformidad a lo señalado en el ámbito de su aplicación.

Artículo 2.- Se exceptúan del límite establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 reformado, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, a aquellos trabajadores del sector público amparados bajo el Código del Trabajo, que por la naturaleza de sus actividades requieran exceder el mismo.

Artículo 3.- Para el caso de los servidores públicos amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, que por la naturaleza de sus actividades requieran superar el

límite de horas suplementarias y/o extraordinarias establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 reformado, las máximas autoridades o sus delegados de las entidades del sector público serán las responsables de aprobar el informe técnico justificativo elaborado y debidamente suscrito por las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH institucionales o quien hiciera sus veces; siempre que, cuenten con disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4.- Para los obreros de las empresas públicas amparados bajo el régimen del Código del Trabajo, la planificación de las horas extraordinarias y suplementarias se realizará de conformidad a lo establecido en el referido Código. Para el efecto, los directorios de las empresas públicas serán los responsables de autorizar dicha planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En ningún caso las máximas autoridades o sus delegados de las entidades del sector público, incluidas las empresas públicas, sobrepasarán el límite establecido para horas suplementarias o extraordinarias determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, según fuera el caso, del personal excepcionado en el presente Acuerdo.

Segunda.- La aplicación del presente Acuerdo por parte de las entidades del sector público será financiado con cargo a las asignaciones presupuestarias institucionales (sujetas al ítem de horas extraordinarias y/o suplementarias), toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación, ni comprometerá recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado para dicho efecto.

Adicionalmente, las entidades del sector público, deberán observar lo establecido en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Tercera.- Las entidades del sector público sujetas al ámbito del presente Acuerdo que aprueben horas extraordinarias y suplementarias por encima del límite establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 457, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial deberán remitir al Ministerio del Trabajo, en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días posteriores a la autorización, el informe técnico que indique, a más de lo señalado en la normativa correspondiente, los justificativos que sustenten las razones de la aprobación de los puestos que hayan laborado horas extraordinarias y suplementarias por encima del límite de 20 horas mensuales dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 y sus reformas, sobre la base de la naturaleza de las actividades de dichos puestos.

El Ministerio del Trabajo de conformidad a la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP efectuará el control respectivo sobre el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, y en caso de observar cualquier incumplimiento, comunicará

de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0164, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 15 de noviembre de 2017; así como, cualquier otro acto normativo de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO